

INFORMACION SECRETARIAL

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la se encuentra pendiente resolver escrito presentado por la demandante señora LAUDYTH DEL ROSARIO NORIEGA PORRAS donde solicita oficio de embargo al pagador de HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONALES S.A., a razón que al demandado DANIEL ANDRES DAJUD MEJIA le fue renovado el contrato de trabajo. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 26 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y el escrito remitido por la demandante LAUDYTH DEL ROSARIO NORIEGA PORRAS, donde solicita se le expida oficio de embargo al pagador de la bolsa de empleo HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONALES S.A., a razón que al demandado DANIEL ANDRES DAJUD MEJIA le fue renovado el contrato de trabajo.

Revisado el expediente, se observa que el pagador de la bolsa de empleo HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONALES S.A. le fue oficiado la medida de embargo del demandado DANIEL ANDRES DAJUD MEJIA, en oficio No.0339 de fecha marzo 22 de 2019 y requerido con oficio No.0372 de febrero 28 de 2020.

Por lo anterior se ordenará al pagador de la bolsa de empleo HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONALES S.A., de estricto cumplimiento a la orden de embargo emitida por este despacho judicial en auto de fecha marzo 22 de 2019 y comunicada al pagador con oficio No.0339 de la misma fecha, respecto de la cuota alimentaria y el excedente de la 1/5 parte del SMLMV sobre el salario que recibe el demandado DANIEL ANDRES DAJUD MEJIA, como empleado de la bolsa de empleo.

Líbrese oficio al pagador de la bolsa de empleo HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONALES S.A. y anéxesele fotocopia de los oficios No.0339 de marzo 22 de 2019 y No.0372 de febrero 28 de 2020.

Así mismo, se le oficiará saber al pagador que el incumplimiento de lo ordenado lo hace acreedor a las sanciones establecidas en numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. y a las establecidas en el art. 130 inciso 1° del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por lo anterior este despacho judicial

RESUELVE

1. Ordenar al pagador de la bolsa de empleo HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONALES S.A., de estricto cumplimiento a la orden de embargo emitida por este despacho judicial en auto de fecha marzo 22 de 2019 y comunicada al pagador con oficio No.0339 de la misma fecha, respecto de la cuota alimentaria y el excedente de la 1/5 parte del SMLMV sobre el salario que recibe el demandado DANIEL ANDRES DAJUD MEJIA, como empleado de la bolsa de empleo.
2. Oficiar al pagador que ante el incumplimiento de lo ordenado lo hace acreedor a las sanciones señaladas en numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. y a las dispuestas en el inciso 1° del art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
3. Líbrese oficio al pagador de la bolsa de empleo HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONALES S.A. y anéxesele fotocopia de los oficios No.0339 de marzo 22 de 2019 y No.0372 de febrero 28 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d2a466c7c1fd4819c65c522eda13e7e2b9dbc1cd0e07768c272fc89e94c8763

Documento firmado electrónicamente en 28-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

INFORME SECRETARIA

Señora Jueza: a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que la demandante SAIRA MARIA PRADA PACHECO comunica a este despacho que el oficio No.0130 de fecha enero 30 de 2020 y dirigido al pagador de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE no ha sido respondido por el pagador. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 26 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que en auto de fecha diciembre 09 de 2019, se ordenó oficiar al pagador de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE certificara a este despacho judicial todos los descuentos realizados al salario del demandado señor BALDOMIRO ALTAMAR ORTEGA por concepto de cuota alimentaria y de excedente de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente, debiendo especificar mes a mes y por año discriminando el valor de la cuota alimentaria descontada y el valor por el excedente de la 1/5 parte de manera separada, informando además el mes en que fueron consignados; librándose oficio No.0130 de fecha 30 de enero de 2020 recibido la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE el 12 de febrero de 2020; sin que repose en el expediente contestación alguna por parte del pagador.

Por lo anterior la demandante SAIRA MARIA PRADA PACHECO solicita al despacho le dé razón de la contestación del pagador; es por ello, que ante la omisión a lo ordenado por este despacho en el Oficio No.0130 de enero 30 de 2020, este despacho ordenará requerir por primera vez al pagador de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diciembre 09 de 2019 que fuera comunicado con oficio No.0130 de enero 30 de 2020 y recepcionado por la entidad el 12 de febrero de 2020.

Líbrese oficio al pagador de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE anexándole fotocopia con el sello de recibido del oficio No.0130 de enero 30 de 2020.

Así mismo, se le oficiará al pagador que ante el incumplimiento de lo ordenado se hará acreedor a las sanciones señaladas en numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. y a las dispuestas en el inciso 1° del art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por lo anterior este despacho judicial

RESUELVE

1. Requerir por primera vez al pagador de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de

fecha diciembre 09 de 2019 que fuera comunicado con oficio No.0130 de enero 30 de 2020 y recepcionado por la entidad el 12 de febrero de 2020.

2. Oficiar al pagador que ante el incumplimiento de lo ordenado se hará acreedor a las sanciones señaladas en numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. y a las dispuestas en el inciso 1° del art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
3. Líbrese oficio al pagador de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE y anéxesele fotocopia con el sello de recibido del oficio No.0130 de enero 30 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdfb6a457971aa77c3deacc91d4bc28f0384472f70bb905ff17fd92acf096b7e

Documento firmado electrónicamente en 28-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que el demandado señor STANLEY WHITE MANJARREZ HERNÁNDEZ confirió poder al Dr. ALVARO ENRIQU ALVARADO MORA, quien se notificó de la demanda contestándola y presentando excepciones de mérito dentro del término. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 27 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial este despacho judicial ordenará correr traslado de las excepciones presentadas con la contestación de la demanda, así también se reconocerá personería al apoderado judicial que suscribe el poder conferido por el demandado STANLEY WHITE MANJARREZ HERNÁNDEZ.

Por lo anterior este despacho judicial,

RESUELVE:

1. De conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P. de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:.. 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer...

2. Reconocer al Dr. ALVARO ENRIQUE ALVARADO MORA con T.P. No.31.104 del C.S.J., como apoderado judicial del señor STANLEY WHITE MANJARREZ HERNÁNDEZ en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

099526106420e08728a96c862a2ce1be262b63747d251035c101ab0127f8ff21

Documento firmado electrónicamente en 28-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00059 – 2020 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en auto precedente, toda vez que la parte demandada solicitó el aplazamiento de la misma. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 28 de 2021.

JOHN PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **02 de marzo de 2021 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndolos sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

Se ordena Oír en declaración jurada a los señores: Manuel Gregorio Sierra Escobar, Laura Cecilia Rodríguez Turbay y Marly Heras Zúñiga.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma “*Microsoft teams*”, y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA; sin embargo, las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31d684f849c4db9911550135c3ee1ccd21ba09b1eb2f2320c7a5ac487919022c

Documento firmado electrónicamente en 28-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00410 – 2019 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se notificó la demanda en debida forma a la Curadora Ad Litem, se contestó la demanda y se encuentra vencido el término del traslado. Sírvase proveer

Barranquilla, enero 28 de 2021.

JOHN PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **03 de marzo de 2021 a las 09:00 a.m.**

Cítese a la parte demandante para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndola sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

Se ordena Oír en declaración jurada a las señoras Janet Amparo Segrera Peña y Nury Eva Álvarez Sierra.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "*Microsoft teams*", y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA; sin embargo, las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fb161fe2cc9633ee326f1f33e2763f1549ee773c7f57a1ffe4e94060312c053

Documento firmado electrónicamente en 28-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00255 – 2019 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en auto precedente, toda vez que las partes solicitaron el aplazamiento de la misma para presentar acuerdo conciliatorio; sin embargo este no ha sido allegado al Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 28 de 2021.

JOHN PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **18 de febrero de 2021 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndolos sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "*Microsoft teams*", y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA; sin embargo, las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91de069dca6f624fc6e6ad838f52de509a627394723aecb0b81672e5872fdd25

Documento firmado electrónicamente en 28-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00603 – 2019 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en auto precedente, toda vez que la parte demandada solicitó el aplazamiento de la misma. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 28 de 2021.

JOHN PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **16 de febrero de 2021 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndolos sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

Se ordena Oír en declaración jurada a los señores: Daniel José Mejía Nagle y Jean Luis Mueller Betancourt.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "*Microsoft teams*", y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA; sin embargo, las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac1fd474983ddc50db763e2e3f6fab3637fe2b741093a9e9580e0245775cb542

Documento firmado electrónicamente en 28-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00007 – 2020 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se notificó la demanda en debida forma, no se contestó la demanda y se encuentra vencido el término del traslado. De igual forma, se encuentra pendiente ordenar la diligencia de captura y posterior secuestro del vehículo sobre el que recae la medida cautelar vigente en este proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 28 de 2021.

JOHN PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

1º. De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **23 de febrero de 2021 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndolos sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

Se ordena oír en declaración jurada a los señores María Franco Sánchez, Carmen Sánchez Pérez, Myrian Jiménez, Adriana Cristina Infante Alcalá, María Fernanda Infante Alcalá y Cindy Lorena Tapia Pérez.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "*Microsoft teams*", y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA; sin embargo, las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

2º. Registrado como se encuentra el embargo sobre el vehículo automotor relacionado propiedad del demandado señor OSCAR ISAAC INFANTE PEÑARANDA, identificado con la C.C. No. 8.744.287, se ordena la captura del siguiente vehículo:

- Vehículo particular de placas GLP – 422, marca Renault Logan Expression modelo 2008, Número de motor F710UC59429, Número de Chasis 9FBLSRAHB8M011794.

Para dicha captura se ordena oficiar a ditra.sijin@policianacional.gov.co ditra.ristra@policianacional.gov.co, solicitando que una vez capturado el vehículo, se pongan a disposición de este juzgado, en el Parqueadero Único Autorizado para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, identificado con el NIT No. 900.272.403-6, el cual está ubicado en la Calle 81 # 38 – 121 barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084 – 3205411145 – 3207675354 a los cuales se pueden comunicar cuando se requiera, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. DESAJBAR-19, del 18 de enero de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Seccional Atlántico. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bde9d273311e025af8540ec0a9ee9666d70373ee46bd234daea78e20d600c1b

Documento firmado electrónicamente en 28-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00163 – 2020 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se notificó la demanda en debida forma, se contestó la demanda y se encuentra vencido el término del traslado. Sírvase proveer

Barranquilla, enero 28 de 2021.

JOHN PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **11 de marzo de 2021 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

Se ordena Oír en declaración jurada a los señores Juan David Palencia Mendoza, Martha Niño Madariaga y Freya Cuentas Romero.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "*Microsoft teams*", y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA; sin embargo, las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8bfb0333e1f49ca8ba24ee32ad5e41df4d3652259abbf36530e5d5772dbab9b

Documento firmado electrónicamente en 28-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00151 – 2020 DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se notificó la demanda en debida forma, se contestó la demanda y se encuentra vencido el término del traslado. Sírvase proveer

Barranquilla, enero 28 de 2021.

JOHN PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **16 de marzo de 2021 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "*Microsoft teams*"; y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA; sin embargo, las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7a6b541ff3042ccda6565cf391f1f4e240920a3c9796ac3b48b2d594cbcaa8c

Documento firmado electrónicamente en 28-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00132 – 2020 DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección del oficio en el que se decreta la medida cautelar y solicita fecha para audiencia. Adicionalmente se recibió la contestación de la demanda de los demandados y de la Curadora Ad litem nombrada para los herederos indeterminados del fallecido LEOVIGILDO MONROY y se encuentra vencido el término del traslado. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 28 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que por auto de fecha 26 de octubre de 2020 se decretó el embargo y secuestro de los dineros consignados a título de Depósitos a término, en el Banco de Bogotá a nombre del fallecido LEOVIGILDO MONROY, quien se identificaba con la C.C. No. 17.000.004; sin embargo el número de cédula correcto es 17.000.044.

El Art. 286 del C. G.P. permite la corrección de una providencia cuando se ha incurrido en un error aritmético en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, y en el inciso final establece que también se aplica a los "casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En consecuencia, se procederá a la corrección del auto y se ordenará la expedición de nuevos oficios.

Por otro lado, teniendo en cuenta que ya se recibieron las contestaciones de la demanda y se encuentra vencido el término del traslado, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Corregir el numeral 1º. De la parte resolutive del auto calendarado 26 de octubre de 2020, el cual quedará así:

"Decretar el embargo y secuestro de los dineros consignados a título de Depósitos a término, en el Banco de Bogotá a nombre del fallecido LEOVIGILDO MONROY, quien se identificaba con la C.C. No. 17.000.044, los cuales se relacionan de la siguiente manera:

- *Certificado de Depósito a término No. 009187006 por valor de \$330.000.000,00*
- *Certificado de Depósito a término No. 010320547 por valor de \$893.000.000,00*

Los dineros deberán ser consignados a la orden de este despacho, en la cuenta que para este fin posee el Juzgado en el Banco Agrario, en el momento en que esto sea requerido, a fin de que se sigan generando los rendimientos correspondientes hasta la terminación de este proceso.. "Líbrense el oficio correspondiente.

2o. De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **16 de marzo de 2021 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams", y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA; sin embargo, las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, a través del correo electrónico institucional del Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bb43f617459117f8f3d0421ee6138a0733d66bc76210b10be7221f883d3ab7a

Documento firmado electrónicamente en 28-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



RADICACION: 00214-2019

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: KAROL PAOLA DURAN BURGOS

DEMANDADOS: JORGE LUIS VAN STRAHLEN MARTINEZ Y CARLOS MARÍO HERNANDEZ ARCE

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso indicándole que la apoderada demandante presenta escrito de impulso procesal, así mismo se encuentra pendiente para programar audiencia, toda vez no se pudo llevar a cabo por estar los términos suspendidos por la pandemia de conformidad al acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Barranquilla, 28 enero 2021

JOHN FREDY PINO ORTEGA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el despacho observa que por auto de fecha 4 de marzo de 2020, señaló como fecha audiencia de que trata el art 101 y 372 del C.G.P el 28 de abril del 2020, la cual no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos por la pandemia de conformidad al acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el expediente la apoderada demandante aporta escrito de fecha 21 de enero de 2020 con prueba de ADN realizada al señor CARLOS MARÍO HERNANDEZ ARCE y al menor AARON VAN STRAHLEN DURAN, realizada en el INSTITUTO DE GENETICA YUNIZ TURBAY con resultado de probabilidad acumulada de 99.9%, por lo que este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Córrese traslado a la prueba de ADN realizada al señor JORGE LUIS VAN STRAHLEN MARTINEZ y al menor AARON VAN STRAHLEN DURAN de conformidad con el art 386 del C.G.P, por el termino de 3 días.

SEGUNDO: Córrese traslado a la prueba de ADN realizada al señor CARLOS MARÍO HERNANDEZ ARCE y al menor AARON VAN STRAHLEN DURAN de conformidad con el art 386 del C.G.P, por el termino de 3 días.

TERCERO: Oficiar al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLANTICO**, a fin de certificar la existencia del proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovido por el señor JORGE LUIS VAN STRAHLEN MARTÍNEZ contra la señora KAROL PAOLA DURAN BURGOS en representación de su menor hijo AARON VAN STRAHLEN DURAN con radicado 2019–373 y el estado en que se encuentra.

magz



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla**

CUARTO: Señalar el día miércoles **17 marzo de 2021 a las 9:00 am**, a fin de realizar la audiencia de que tratan los art. 101 y 372 del C.G.P.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura-Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams", y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA o a través del Link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1TZVT RygJOoInfZErWvWdURDdMUFpFWIhTNU9QSIMzM0ZLOUIDN1dKVi4u>

las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar los dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario publicado

QUINTO: Se recuerda que en dicha audiencia se resolverán la excepción previa presentada, advirtiéndole a las partes que además de su presencia, deben concurrir a la audiencia junto con sus apoderados judiciales. La audiencia podrá celebrarse, aunque no concurren alguna de las partes o sus apoderados, si ninguna de las partes comparece, no se podrá realizar la audiencia de lo cual se dejará constancia y vencido el termino sin que justifiquen su inasistencia, el juez declarará terminado el proceso, conforme al numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Así mismo sírvase comparecer a la audiencia la señora VALERY TATIANA MARTÍNEZ BUJATO y al señor ARMANDO SEGUNDO DURAN IGIRIO cuyos testimonios fueron solicitadas por la parte demandante.

SEXTO: Tener como pruebas documentales y de oficio las decretadas por este despacho en auto adiado 18 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

magz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31c0680fcadbba7ac8ca8baf0608b45d317e051736685b0f6695556e8662b25b

Documento firmado electrónicamente en 28-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

magz

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4
TEL. 3052264433 y 388 5005 ext. 1051 - www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 27 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

La señora EHIDIS MAYERLIS FERNANDEZ BUELVAS ha presentado demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS a través de apoderado judicial y contra el señor FABER ALFONSO DIAZ SAYAS.

Del título aportado para cobro, se observa que es la audiencia de conciliación de fecha abril 09 de 2008, proferida por el Juez Quinto de Familia de Barranquilla, dentro del proceso de alimentos con radicado 080013110005-2005-00117-00.

De conformidad con el artículo 306 inciso 1° del C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el proceso ejecutivo se adelantará ante el Juez del conocimiento, a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada la sentencia; careciendo así este Juzgado de competencia para tramitar el proceso ejecutivo incoado por la señora EHIDIS MAYERLIS FERNANDEZ BUELVAS contra el señor FABER ALFONSO DIAZ SAYAS.

Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Familia Oral,

RESUELVE:

1. Rechazar de plano la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora EHIDIS MAYERLIS FERNANDEZ BUELVAS contra el señor FABER ALFONSO DIAZ SAYAS por falta de competencia.
2. Remitir la presente demanda y sus anexos al Juzgado Quinto de Familia Oral de Barranquilla, por ser el competente.
3. Cancelar su radicación en el libro respectivo.

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76597f4f551cd146959ae56ea86f309deca768ed795bbc83ea5b1e7869d62605

Documento firmado electrónicamente en 28-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante no ha realizado el trámite de la notificación personal a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del C.G.P. y al artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 26 de 2021

JOHN PINO ORTEGA
El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte ejecutante proceda a realizar el trámite de notificación personal a la parte demandada; lo cual hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff9dbe0e4b4a53dc1d74dcb6159c137b7db416cebf2f1f9a02629642e39af59f

Documento firmado electrónicamente en 28-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>